

INDIAN MOVEMENT "TUPAJ AMARU"

Mouvement Indien "Tupaj Amaru" Movimiento Indio "Tupaj Amaru"

NGO in Special Consultative Status with the Economic and Social Council of the United Nations
 ONG con Estatuto Consultivo Especial ante el Consejo Económico y Social de Naciones Unidas
 Case postale 279, 1217 Meyrin 1, Geneva, Switzerland

Tel: (+41 22) 734 76 12 Fax: (+4122) 734 76 17 E-mail:

Consejo de Derechos Humanos
 Tercera sesión Mecanismo Expertos Pl
 Item: participación de pueblos indígenas

- 1.- La Declaración de Viena de 1993, adoptada por la Conferencia Mundial sobre los Derechos humanos, urge a los Estados a que aseguren la participación plena y libre de pueblos indígenas en todos los aspectos de la sociedad, en particular en los asuntos que les conciernen. Este principio se ha plasmado en el artículo 19 de la Declaración.
- 2.- Desde entonces, han transcurrido más de 17 años y, entre tanto se han promulgado otras normas internacionales, así como la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas adoptada por la Asamblea General en 2007.
 Sin embargo, los pueblos indígenas se ven cada vez más marginados y excluidos de la vida política y económica y son víctimas de violaciones de derechos humanos en demasiados países.
- 3.- En nuestra opinión, en el sentido dialéctico de la transformación permanente de la vida, se entiende por derecho a participar de los pueblos indígenas en los asuntos de la sociedad, la participación del Indio, del aborigen en tanto que individuo y en forma colectiva como un actor de la historia, sujeto de derecho y depositario de la soberanía permanente.
- 4.- Para comprender el problema en su justa dimensión histórica los derechos indígenas, en particular el derecho a la participación en los asuntos públicos del Estado, deberían enfocarse a la luz de las leyes de la economía de mercado que han hundido las sociedades del Norte al Sur en un mundo globalizado donde las empresas transnacionales codician nuestros recursos naturales estratégicos, donde la acumulación de capitales alcanzan los límites insostenibles, desembocando a la crisis financiera, la crisis alimentaria, la crisis ecológica y donde se privatiza todo cuanto tiene valor mercantil, incluso la salud y la educación.
- 5.- Si no comprendemos el movimiento económico en su fase de la globalización y si no ponemos en tela de juicio la lógica de guerra y la lucha contra el terrorismo que violan los derechos elementales, sería difícil comprender los obstáculos al reconocimiento y aplicación de los derechos indígenas, en particular el derecho a participar en una sociedad dada.
- 6.- No habrá la plena y efectiva participación de los pueblos indígenas en la sociedad dividida en clases, si los pueblos indígenas no conquistan, por fin, el derecho a la libre determinación y constituyan su propio autogobierno, requisito básico para el disfrute de todos los derechos humanos.
- 7.- El derecho a la libre determinación de los pueblos que se ha estipulado en el artículo 1) de los Pactos de derechos económicos y sociales y derechos civiles y políticos de 1966, en el art. 3 de la Declaración sobre los derechos de los indígenas, en la resolución 1514 (XV) de 14 diciembre de 1960, adoptada por la Asamblea General, en otros instrumentos y sendas resoluciones, cuya aplicación no ha sido posible, debido a la falta de voluntad política de Estados.
- 8.- El Convenio 169 de la OIT, el único instrumento vinculante para la protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas ha sido relegado al segundo plano en el contexto actual de la crisis mundial.
- 9.- En cuanto al estudio preliminar elaborado por el Mecanismo de Expertos sobre el derecho a la participación en la adopción de decisiones, me permito hacer algunos comentarios. En primer lugar, constatamos con satisfacción que sus autores hayan recogido en el estudio los

instrumentos de derechos humanos más relevantes, así como Declaraciones, Convenios, jurisprudencias, observaciones de los Comités creados en virtud de los tratados.

10.- Sin embargo, a nuestro juicio, no basta ni es suficiente citar abundantemente disposiciones y artículos relativos a la participación de los pueblos indígenas, al margen de los grandes retos del nuevo orden económico internacional. A este ejercicio ya se han librado los Expertos, Relatores y el propio Comité Consultivo del Consejo DH, pero sin mayores resultados.

11.- Lo que importa es saber encarar el problema que nos ocupa a la luz de los impactos de la globalización de empresas y capitales que conllevan la crisis del medio ambiente, la crisis alimentaria, la crisis financiera que agravan aún más la pobreza, la exclusión y el racismo. En otras palabras, este Foro y su estudio deberían responder a la pregunta, por qué los instrumentos y disposiciones no se aplican en la vida cotidiana de pueblos indígenas y cuáles son las causas que obstaculizan a la realización de los derechos y libertades de pueblos y naciones indígenas.

12.- Al respecto, el estudio comienza diciendo que, "los pueblos indígenas son los sectores más pobres, marginados y desfavorecidos de la sociedad, debido a la falta de una educación de calidad" Me parece que este análisis no es objetivo y coherente, ni corresponde a la realidad. Pienso que el problema debería plantearse al revés. Primero, los pueblos necesitan alimentarse, vestirse y acceder a un techo y, después viene la política y la educación.

13.- Al amparo de las políticas neoliberales, los Gobiernos no consultan ni a las comunidades ni pueblos indígenas ni piden su consentimiento en la concesión de los recursos naturales a las empresas mineras, inversionistas extranjeros, compañías madereras, nuevos terratenientes que operan en tierras y territorios indígenas.

14.- Conscientes de que el principio del consentimiento libre, previo e informado no sería respetado, nuestra organización había sometido al proceso de negociación de la declaración, entre otros, dos propuestas que aparecen en el proyecto final como art.30 Bis y 28 Bis. Y reza así:

15.- "Salvo que los pueblos indígenas hayan consentido libremente, los Estados no permitirán la constitución de empresas transnacionales y sus filiales extranjeras en territorios y tierras indígenas. Las actividades de dichas entidades supranacionales que, a partir de sedes sociales deciden las inversiones, fusiones y apropiación de tierras con el sólo fin de explotar y expoliar sus recursos básicos, provocando la contaminación del agua y el aire, ahondando la extrema pobreza, se someterán a la jurisdicción de los países de acogida y reglas o Códigos de conducta".

16.-"Art. 28 Bis), Salvo que los pueblos indígenas hayan consentido libremente, se prohibirán la utilización con fines militares de tierras, territorios y sus recursos naturales de propiedad de pueblos indígenas, así como toda actividad militar que tenga por objeto la instalación de fábricas de armamentos, almacenamiento de desechos radioactivos y tóxicos que provocaren la contaminación del medio ambiente y amenazaren la vida de la población".

17.- A los efectos de dicho artículo, los pueblos indígenas se reservarían el derecho de iniciar procedimientos legales encaminados a proteger sus tierras y recursos hasta lograr la desmilitarización total y completa de sus territorios. Y nadie se arrogaría el derecho de propiedad, posesión y disfrute de tierras y recursos naturales de los pueblos autóctonos sin su previo consentimiento.

18.- Conste que los Gobiernos no quisieron inscribir en la agenda de negociaciones ninguna propuesta que afectare a sus políticas de apertura de mercados. Los representantes indígenas, tampoco apoyaron nuestras sustantivas.

Muchas gracias

Palacio de Naciones, 12 de julio 2010